

Condensadores de 10 K. hasta 100 K.: 11,85 gramos.
 Condensadores de 120 K. hasta 220 K.: 30,65 gramos.
 Condensadores de 270 K. hasta 680 K.: 61,35 gramos.
 Condensadores de 820 K. 1M, 1M2, 1M5, 1M8, 2M2: 153,43 gramos.
 No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de diciembre de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de agosto de 1972, que ahora se modifica. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17942 *ORDEN de 19 de julio de 1975 por la que se autoriza el cambio de dominio de varios viveros flotantes de moluscos.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de cambio de dominio instruidos a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden, para llevar a efecto la transmisión de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican en la misma,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceder en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compra-venta, y liquidado el impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ANEXO A LA ORDEN DE COMERCIO DE 19 DE JULIO DE 1975

Peticionario: Don Paulino García Canda.
 Vivero denominado: «Carmina número 1».
 Orden ministerial de concesión: 28 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 177).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don José Portas Lorenzo.

Peticionario: Don Miguel Juncal Piñeiro.
 Vivero denominado: «Catedral número 1».
 Orden ministerial de concesión: 8 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 287).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Leal Martínez.

Peticionario: Don Miguel Juncal Piñeiro.
 Vivero denominado: «Catedral número 2».
 Orden ministerial de concesión: 8 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 287).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Leal Martínez.

Peticionario: Don Manuel Blanco Otero.
 Vivero denominado: «Cambados número 1».
 Orden ministerial de concesión: 3 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 206).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don José Rodríguez Menduina.

Peticionario: Don Manuel Blanco Otero.
 Vivero denominado: «Cambados número 2».
 Orden ministerial de concesión: 3 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 206).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don José Rodríguez Menduina.

Peticionario: Don Manuel Blanco Otero.
 Vivero denominado: «Cambados número 3».
 Orden ministerial de concesión: 3 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 206).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don José Otero Estévez.

Peticionario: Don Sabino Martínez Fontán.
 Vivero denominado: «Sabino número 10».
 Orden ministerial de concesión: 3 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 206).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Jacinto Martín Sáez.

Peticionario: Doña María Maquieira Pena.
 Vivero denominado: «J. P. número 2».
 Orden ministerial de concesión: 8 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 298).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Cándido Couso Paredes.

Peticionario: Doña María Maquieira Pena.
 Vivero denominado: «Amagobas número 5».
 Orden ministerial de concesión: 4 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 300).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Cándido Couso Paredes.

Peticionario: Don Sabino Martínez Fontán.
 Vivero denominado: «Sabino 11».
 Orden ministerial de concesión: 3 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 206).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Doña María Amelia Alonso Jáudenes.

Peticionario: Don Celso Díaz González.
 Vivero denominado: «C.-D. número 6».
 Orden ministerial de concesión: 3 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 206).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Guillermo Alonso Jáudenes.

Peticionario: Don Celso Díaz González.
 Vivero denominado: «C.-D. número 9».
 Orden ministerial de concesión: 22 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 125).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Isidoro Alonso Jáudenes.

Peticionario: Don Celso Díaz González.
 Vivero denominado: «C.-D. número 7».
 Orden ministerial de concesión: 3 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 206).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Pozo Fidalgo.

Peticionario: Don José Sirvent Colomina.
 Vivero denominado: «Sirvent número 5».
 Orden ministerial de concesión: 17 de abril de 1948 («Boletín Oficial del Estado» número 175).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: «Marcelino Acuña, S. A.».

Peticionario: Don José Sirvent Colomina.
 Vivero denominado: «Sirvent número 6».
 Orden ministerial de concesión: 17 de abril de 1948 («Boletín Oficial del Estado» número 175).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: «Marcelino Acuña, S. A.».
 Son quince los viveros relacionados.

17943 *ORDEN de 24 de julio de 1975 por la que se concede a «Industrias Kores, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de celulosa regenerada y cloruro de polivinilo por exportaciones, previamente realizadas, de cintas adhesivas de dichos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentario en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Kores, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de celulosa regenerada (celofán) y cloruro de polivinilo por exportaciones, previamente realizadas, de cintas adhesivas de dichos productos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Industrias Kores, S. A.», con domicilio en Cerdeña, 480-490, Barcelona, el régimen de reposición para la importación de celulosa regenerada (celofán), de

40 micras de espesor y 55 gramos por metro cuadrado (tolerancia ± 10 por 100) en bobinas (P. A. 39.03.A), y cloruro de polivinilo en bobinas, con 35 ó 40 micras de espesor y 48 ó 55 gramos por metro cuadrado (tolerancia ± 10 por 100) (P. A. 39.02.E.2), empleados en la fabricación de cintas adhesivas de celulosa regenerada o de cloruro de polivinilo, respectivamente, de 40 micras y 35 ó 40 micras, respectivamente, de espesor (PP. AA. 39.04 y/o 39.02.E.2), previamente exportadas. Los espesores citados se entienden de las láminas sin adhesivo.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de lámina de celulosa regenerada (celofán), contenidos en las cintas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 114 kilogramos con 285 gramos de lámina de igual naturaleza y del mismo espesor. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 12,5 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

Por cada 100 kilogramos netos de lámina de cloruro de polivinilo, contenidos en las cintas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 112 kilogramos con 107 gramos de lámina de igual naturaleza y del mismo espesor. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 10,8 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

En ambos casos, se entiende por peso neto en la lámina a exportar aquel que no se incluya ni el peso de la masa adhesiva ni el de los demás elementos que pueda llevar el producto acabado.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, los pesos brutos y netos del producto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de a presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de noviembre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17944 ORDEN de 27 de julio de 1975 sobre fletes para el tráfico regular entre la Península y Canarias.

Ilmos. Sres.: Las tarifas de fletes vigentes para el servicio de línea regular entre los puertos de la Península y Canarias, establecidas en 1957, fueron modificadas por la Orden ministerial de 9 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 193), que contemplaba, exclusivamente, el aumento de los precios de los combustibles.

Como resultado de un posterior aumento del 25 por 100 en el precio de estos combustibles y tomando únicamente en consideración, conforme lo preceptuado en el Decreto 690/1975, de 7 de abril, los incrementos de gastos salariales y materias primas, se hace necesario actualizar dichos fletes para este tráfico.

En consecuencia, este Ministerio, oída la Junta Superior de Precios, previo acuerdo del Consejo de Ministros en la reunión del día 24 de julio de 1975, ha tenido a bien disponer:

Primero. Las tarifas de fletes para el tráfico regular entre la Península y Canarias serán los siguientes:

Categoría de la mercancía	Tarifa flete
	Pesetas tonelada o metro cúbico
1. ^a	397
2. ^a	368
3. ^a	350
4. ^a	292
5. ^a	263

Segundo. Estas tarifas se aplicarán a todos aquellos embarques cuya fecha de conocimiento sea posterior a las cero horas del día 25 de enero de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1975.

CERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

17945 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que modifica la autorización particular de fecha 22 de octubre de 1974 por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), para la Central Nuclear de Lemoniz, grupos I y II, a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.».

En el anexo de la autorización particular otorgada a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de fecha 22 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), se recoge una relación de partes, piezas y elementos de importación entre los que figura una serie de tuberías de diversas características.

Al objeto de precisar con mayor claridad la descripción de estas tuberías, se ha estimado conveniente establecer pequeñas variaciones en la redacción del anexo mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 17 de marzo y de 28 de abril de 1975, ésta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«El anexo de la Resolución de 22 de octubre de 1974, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), para la Central Nuclear de Lemoniz, grupos I y II, a la Empresa «Mecánica de la Peña,